



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00083-00

Una vez se dio cumplimiento al auto admisorio por parte del ejecutante, se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JAIME DOMINGUEZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que los convocados se obligaron en un instrumento cambiario (pagaré), sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de los mismos.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAIME DOMINGUEZ** por concepto del pagare No. 01-01295322-33 que se conforma con las siguientes obligaciones:

1. obligación No.18021213046

1.1.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO MCTE (\$52.340.781.00)., por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.2.- por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MCTE (\$2.324.774.18)., por concepto de intereses de plazo causados hasta 10 de diciembre de 2020.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Obligación No. 10610258969

2.1.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS QUINCE MCTE (\$84.422.315.99) por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

2.2.- por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE MCTE (\$2.076.220.44)., por concepto de intereses de plazo causados hasta 10 de diciembre de 2020.

2.3 Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. obligación No. 863027039

3.1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MCTE (\$34.575.355.06) por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

3.2.- por la suma de dos MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MCTE (\$2.371.174.86)., por concepto de intereses de plazo causados hasta 10 de diciembre de 2020.

3.3- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la misma, calculados

a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. obligación No. 4988590005365018

4.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MCTE (\$456.433.00) por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

4.2.- por la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MCTE (\$27.943.00)., por concepto de intereses de plazo causados hasta 10 de diciembre de 2020.

4.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva, al togado, JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ conforme al poder conferido que reposa dentro del plenario, como apoderada de la parte ejecutante.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**
*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 014 hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fefce8b2b542d87eeaf6cacbdb187f3ff593b4fb87005d89eaa0794cfa47cb7e

Documento generado en 23/04/2021 05:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>